

**RESOLUCION N° 008**

**CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO, POR PAGO TOTAL, EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR Y ARCHIVO DE UN PROCESO”**

**Referencia:** Proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva N. 006 - 2019  
**Ejecutado:** MILLER EDUARDO AREVALO TRUJILLO  
**CC/NIT:** 5.821.319

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, la Resolución N. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada por la Dirección General del ICBF, por medio de la cual adopta el Reglamento Interno de Recaudo de cartera en el ICBF, la Resolución No.2934 de 2009 Por la cual adopta Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y la Resolución N. 7633 del 21 de octubre de 2019, proferida por el Director Regional Tolima, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Auto 035 de fecha 05 de julio de 2019, la oficina Administrativa de Cobro coactivo de la Regional Tolima del ICBF, avoco conocimiento dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor MILLER EDUARDO AREVALO TRUJILLO C.C. 5.821.319, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE el 14 de enero de 2019, por valor de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$624.266.00)**, por concepto del costo total en que incurrió el ICBF al practicar la prueba de científica de ADN.

Que mediante Resolución N. 062 del 22 de octubre de 201, se corrigió mandamiento de pago de pago a favor del ICBF y en contra del señor MILLER EDUARDO AREVALO TRUJILLO C.C 5.821.319, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$624.266.00)**, más los intereses moratorios que se lleguen a causar hasta el pago total de la obligación.

Que, atendiendo a lo registrado en el informe de procesos de cobro coactivo del mes de febrero de 2020, a los pagos informados por el área financiera y el correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 167) remitido por el área financiera, se evidencia que se realizaron los abonos suficientes al ICBF para cubrir el valor total de la obligación, quedando el saldo CERO PESOS (\$0), de la respectiva obligación.

Este Despacho registra a fecha de hoy 05 de marzo de 2020 que la citada obligación fundamento de este proceso de cobro administrativo coactivo, fue cancelada en su totalidad, saneando de esta forma la obligación que el ejecutado presentaba con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional-Tolima, por lo tanto, la medida que se decretó como garantía para lograr el pago de esta no se hace necesaria que continúe vigente, por lo tanto, de existir medidas cautelares registradas, se procederá a ordenar que la misma se levante de manera inmediata.

Que en consecuencia el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO**, el proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra **MILLER EDUARDO AREVALO TRUJILLO** identificado con la **C.C 5.821.319**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y las demás razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO** registrada a nombre del deudor como servidor público de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, toda vez que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**, registrados en las cuentas de ahorros: **BANCOLOMBIA** Cuenta N. 79-994920-66 – **BANCO BBVA** Cuenta N. 001306360200194797 – **BANCO DAVIVIENDA** Cuenta N. 4884-0052-1594.

**CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE INMUEBLES**, registrados a los inmuebles identificados con los folios de Matricula inmobiliaria N. 350-99347 y N. 350-99360 a nombre del deudor.

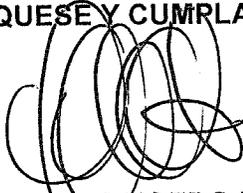
**QUINTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo radicado N. 006-2019, previa desanotacion en los libros y/o registros correspondientes.

**SEXTO: NOTIFICAR**, la presente providencia al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario y el artículo 37 de la resolución N. 384 de 2008 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; advirtiéndole que, contra la presente no procede recurso alguno, según lo contemplado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO: LIBRAR**, los oficios correspondientes.

**OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JERLY XIOMARA CAICEDO URREA**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Elaboró: Jerly Xiomara Caicedo Urea